femara
FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 05/2024

16/01/2024

Tributación sobre el juego aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024

Estimado amigo:

Nuestro compañero Luis Cobo nos pasa unas notas sobre el **MARCO TRIBUTARIO APLICABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DURANTE ESTE AÑO 2024**, cuyos aspectos más relevantes pasamos a detallar a continuación:

◈ DEVENGO DE LAS TASAS DE JUEGO:

Se mantiene el devengo TRIMESTRAL, de forma que las máquinas se pueden dar de baja definitiva al final de cada uno de los trimestres del año natural, sin devengar tasa en el trimestre siguiente. Del mismo modo, se podrán dar altas nuevas de los tipos NO contigentados (todas menos las "B1") en cada trimestre natural sin devengar tasa de ningún trimestre anterior

◈ FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS DE TASAS DE JUEGO:

Los periodos establecidos para el pago de las tasas de juego son los comprendidos **entre los días 1 al 20 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE y ENERO**.

◈ BAJAS TEMPORALES DE MÁQUINAS:

La tributación de las máquinas en situación de baja temporal no experimenta tampoco ninguna modificación, por lo que continuarán pagando una **tasa trimestral de 90 euros** -exención del 90 %-.

Donde sí se produce una NOVEDAD IMPORTANTE es en el hecho de que el número máximo de máquinas que una empresa puede colocar en baja temporal SE INCREMENTA del 8 % al 15 % de su parque, con redondeo al entero más próximo, y todo ello ligado al compromiso del MANTENIMIENTO de la plantilla de trabajadores, debiendo ingresar la exención aplicada en caso de que se reduzca su número a lo largo de ese año.

◈ CUOTAS DE LAS TASAS DE JUEGO:

- Las cuotas de las **MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO B1 (Hostelería)** se mantienen en **900 euros trimestrales**.

- Las cuotas de las **MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO B2 (especiales de salones), B3 (especiales de bingos) y B4 (exclusivas de salones)** tampoco experimentan ninguna variación, manteniéndose una cuota de **900 euros trimestrales (3.600 euros anuales)**.

- Las cuotas de las **MÁQUINAS DE JUEGO DE 2 JUGADORES** mantienen una cuota de **7.200 euros anuales.**

- Las cuotas de las **MÁQUINAS DE JUEGO DE 3 o MÁS JUGADORES** también mantienen las mismas cuotas que en el año anterior, que se obtienen aplicando la siguiente fórmula: **7.500 euros más el resultado de multiplicar por 2.500 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado de la partida, por lo que tendríamos el siguiente cuadro:**

CUOTAS TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ESTABLECIDAS PARA EL AÑO 2024								
Nº Jugadores	1	2	3	4	5	6	7	8
TASA TRIMESTRAL 2024	**900**	**1.800**	**2.250**	**2.375**	**2.500**	**2.625**	**2.750**	**2.875**
TASA ANUAL 2024	**3.600**	**7.200**	**9.000**	**9.500**	**10.000**	**10.500**	**11.000**	**11.500**

- Las **MÁQUINAS DE TIPO C** pagan una cuota de **1.375 euros trimestrales (5.500 euros anuales)**.

- Las cuotas de las **MÁQUINAS DE TIPO D (máquinas con premio en especie solo instalables en establecimientos específicos de juego -no permitidas en hostelería-)** pagan una cuota de **500 euros anuales**.

- Las **MÁQUINAS LIGHT (denominadas B5, que tienen el precio de partida máxima limitada a 0,10 €, no pueden ser nunca multipuesto, ni se pueden interconectar, estando limitadas a un máximo de un 10% del parque que tenga cada empresa)** pagan una cuota de **250 euros trimestrales (100 euros anuales)**.

◈ CASINOS DE JUEGO:

En Cantabria solo hay un casino (en Santander). La tributación exigible a este establecimiento consiste en aplicar sobre los ingresos brutos (base imponible) la siguiente tabla de escalas porcentuales, entendiéndose como ingresos "brutos" la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias. No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.

Porción de base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable Porcentaje
Entre 0 y 1.450.000	20
Entre 1.450.000,01 y 2.300.000	38
Entre 2.300.000,01 y 4.500.000	49
Más de 4.500.000	60

◈ BINGOS:

El tipo impositivos aplicable al **Bingo tradicional** se mantiene en el **45%** aplicable sobre la base imponible en el momento de la adquisición de los cartones por el sujeto pasivo. El **Bingo electrónico** tributa al **15%**.

◈ OTROS TRIBUTOS SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO:

- **Apuestas** ⇨ mantienen un tipo tributario de un **12 por ciento** sobre la diferencia entre el importe total de los billetes o boletos vendidos y las cantidades satisfechas a los jugadores como ganancias (win).
- **Combinaciones Aleatorias** ⇨ tributan a un **12 por ciento** sobre el valor de los premios ofrecidos.
- **Rifas y Tómbolas** ⇨ Se establece una bonificación del 90% de la cuota tributaria en las Rifas y Tómbolas realizadas por entidades sin ánimo de lucro.

◈ TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN:

Las tasas por servicios administrativos de ordenación del juego se han mantenido inalterables respecto del pasado año, SIENDO ESTA SITUACIÓN LA PRIMERA VEZ QUE OCURRE EN LOS ÚLTIMOS 18 AÑOS, desglosándose a continuación sus actuales importes:

1. Autorizaciones:

- De casinos: 5.293,95 euros.
- De salas de bingo: 1.221,69 euros.
- De salones de juego: 584,51 euros.
- De salones recreativos: 244,34 euros.
- De locales de apuestas: 206,65 euros
- De zonas de apuestas: 154,99 euros
- De otros locales de juego: 40,72 euros.

- De rifas y tómbolas: 81,45 euros.
- De empresas gestoras de casinos de juego y su inscripción: 161,27 euros.
- De empresas gestoras de salas de bingo y su inscripción: 161,27 euros.
- De empresas fabricantes, distribuidoras y técnicas de máquinas y fabricantes de otro material de juego y su inscripción: 161,27 euros.
- De empresas operadoras de máquinas y su inscripción: 161,27 euros.
- De empresas de salones y su inscripción: 161,27 euros.
- De empresas organizadoras de rifas y tómbolas y su inscripción: 161,27 euros.
- De empresas gestoras de apuestas y su inscripción: 161,27 euros.
- Modificaciones de las anteriores autorizaciones: 50% de la tarifa.
- Renovaciones de las anteriores autorizaciones: 50% de la tarifa.
- Homologación e inscripción de modelos de máquinas tipos B y C: 81,45 euros.
- Homologación e inscripción de modelos de máquinas tipo D: 40,72 euros
- Homologación e inscripción de otro material de juego: 80,65 euros.
- Autorizaciones de explotación de máquinas tipos B y C: 81,45 euros.
- Autorización de explotación de máquinas de tipo D: 40,72 euros
- Autorizaciones de instalación de máquinas tipos B y C: 24,42 euros.

2. Expedición de documentos y otros trámites:

- Transmisión de autorizaciones de explotación de máquinas: 24,42 euros.
- Cambios de establecimiento y canjes de máquinas: 24,42 euros.
- Expedición de duplicados: 50% de la tarifa.

◈ MODELO DE GESTIÓN DE PAGO DE LAS TASAS DE JUEGO:

Los pagos de las tasas fiscales de las máquinas se liquidan **a través de autoliquidación**, aportando cada empresa una tabla Excel con los datos de la máquina y su número de autorización de explotación.

◈ NOTA ADICIONAL FACILITADA POR LUIS COBO:

En nuestra normativa tributaria se recoge lo siguiente: *"No se devengará la tasa en caso de suspensión temporal del permiso de explotación otorgado por el órgano competente en materia de juego y apuestas"*, contenido que cohonesta con lo establecido en nuestra recientemente aprobado Ley 4/2022, de Juego, de 24 de junio, quien en su art. 35.5 establece literalmente:

> *"Las autorizaciones de explotación e instalación de las máquinas referidas en el presente artículo, que se encuentren instaladas en los establecimientos públicos que deban permanecer cerrados en virtud de medidas extraordinarias adoptadas por la Autoridad competente en materia sanitaria, o bien, por la Autoridad competente en materia de protección civil, motivadas por situaciones que alteren sustancialmente el funcionamiento normal de la sociedad, se entenderán suspendidas temporalmente de forma automática durante el tiempo que el establecimiento permanezca cerrado con motivo de esta medida.*
>
> *Igualmente, será de aplicación la suspensión temporal automática en el supuesto de que la medida sanitaria o de protección civil implique la imposibilidad de uso de las máquinas recreativas, a pesar de permanecer abierto el establecimiento en el que se encuentren instaladas".*

Pues bien, en base a dichas consideraciones jurídicas -especialmente la primera- nuestro Tribunal Económico-Administrativo Regional HA DECIDIDO APARTARSE del criterio fijado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en unificación de doctrina, que estableció que en periodos de cierre en cumplimiento de normativa anticovid, la tasa fiscal SI que se había devengado por el mero hecho de la concesión de la autorización y ello aunque las máquinas no pudieran explotarse, MANTENIENDO NUESTRO TEAR TODO LO CONTRARIO. De hecho, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria también respalda el criterio de nuestro Tribunal Económico-Administrativo Regional, determinado que NO se devengó tasa en periodos de cierre por Covid, pero el Gobierno de Cantabria ha anunciado que va a recurrir en casación dicha sentencia.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar.
Secretario General Técnico en funciones.